



## OFICIO ORDINARIO N° 8479

Santiago, 14 de Mayo de 2025

### MATERIA

Emite pronunciamiento sobre publicaciones de medio de comunicación electrónico que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-25-2967**

### DESTINOS

Recurrente

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

  
OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500419425

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

**OFICIO ORDINARIO N°**

- ANT.:** 1) Su presentación, fechada el 20 de marzo de 2025 (SP N° 7999, de 27 de marzo de 2025) .
- 2) Oficio ordinario N° 5945 de 9 de abril de 2025.
- 3) Su presentación, fechada el 6 de mayo de 2025.

**MAT.:** Emite pronunciamiento sobre publicaciones de medio de comunicación electrónico que indica.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SEÑOR FABIÁN PADILLA ARENAS  
GERENTE GENERAL  
FAST CHECK CL**

1. Mediante la presentación citada en "ANT." 1), se solicitó a esta Superintendencia un pronunciamiento en el que se señale si el diario digital Fast Check CL ([www.fastcheck.cl](http://www.fastcheck.cl)) se encuentra habilitado para realizar publicaciones de avisos legales que, por mandato legal o reglamentario, deban informarse a la opinión pública, adjuntándose a dicho efecto el Certificado Registro y Depósito Legal emitido por la Biblioteca Nacional de Chile y un Certificado de Vigencia de la empresa Tlön Comunicaciones, dueña del indicado medio de comunicación.
2. Sobre el particular, a través del oficio citado en "ANT." 2) se concluyó, en síntesis, que esta Superintendencia no dispone de facultades para efectuar declaraciones que reconozcan que determinado medio tiene o no el carácter de comunicación social conforme a la ley N.º 19.733 y que, como diario electrónico, está habilitado para publicar avisos legales.

3. No obstante lo anterior, se precisó, que en el ámbito del Sistema de Pensiones que compete a este órgano fiscalizador y en el contexto de las publicaciones que el ordenamiento dispone practicar por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), se han evacuado determinados pronunciamientos favorables respecto de la validez de las publicaciones legales o reglamentarias que en dicho contexto se realizan a través de ciertos medios de comunicación, razón por la cual, siguiendo la práctica de esta Superintendencia respecto de situaciones similares, se solicitó al requirente el pronunciamiento previo de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero).
4. Consecuente con lo expuesto, mediante documento de "ANT. 3)", se acompaña copia del oficio ordinario N° 76047 de 4 de abril de 2025, por el cual la Comisión para el Mercado Financiero expresa, en primer término, que dicho organismo no dispone de las facultades legales para certificar o reconocer que un diario electrónico sea un medio de circulación nacional y que sea válido efectuar en él las publicaciones que deban realizarse por mandato legal o reglamentario. Sin perjuicio de ello, y en coherencia con criterios previos emitidos por la misma Comisión, en los que se reconoce la validez de las publicaciones efectuadas mediante diarios electrónicos, dicho organismo concluye, en definitiva, que "...no existen impedimentos para realizar las publicaciones ordenadas por disposiciones legales o reglamentarias a través de dichos medios, en cuanto ellos se encuentren constituidos de conformidad a la Ley y permitan consultar publicaciones precedentes, salvo que los términos de la exigencia legal específica impidan esta posibilidad".
5. En consideración a lo expuesto, y teniendo presente las certificaciones previamente remitidas por el solicitante, esta Superintendencia, en el ámbito de su competencia en el Sistema de Pensiones, no observa impedimento para que el medio electrónico Fast Check CL ([www.fastcheck.cl](http://www.fastcheck.cl)) pueda efectuar las publicaciones que la Ley N°18.046, el DL N°3.500, de 1980, y demás normas legales, disponen practicar por las AFP.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que el DL N° 3.500 de 1980 y la Ley N° 18.046 ordenan expresamente efectuar en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a usted,

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

MVV/NAG/CAV/CFM

**Distribución:**

- Sr. Fabián Padilla Arenas (Padre Mariano 391, oficina 704, Providencia, Santiago)
- Oficina de Partes